



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

OFICIO 220-032691 DEL 04 DE ABRIL DE 2013

**ASUNTO: RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL- PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE INTEGRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA DESIGNAR EL REMPLAZO**

Me refiero a su consulta radicada en esta entidad con el número: 20013-01-05673, por la cual plantea la siguiente inquietud: “Legalmente como debe presentar renuncia un revisor fiscal de su cargo en caso que ni el representante legal de la sociedad ni los socios accedan a asistir a la asamblea anual”.

En lo que respecta a su inquietud, le manifestamos que para la liberación de la responsabilidad que el cargo le impone al revisor fiscal es necesario cancelar la inscripción correspondiente, mediante la presentación de la copia del acta del órgano competente donde conste que fue aceptada la renuncia, ya que ésta por sí sola no es suficiente. Lo anterior se concluye de la lectura del artículo 163 del Código de Comercio, al prescribir, que la revocación de los administradores o de los revisores fiscales no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en el que conste la designación o revocación.

A la renuncia por parte de los administradores o del revisor fiscal de una compañía, y la actitud indiferente del órgano competente para conocer del asunto y proceder a legalizar su situación para liberarlo de la responsabilidad derivada de su cargo procede dar aplicación a la sentencia C-621 de 2003, de la honorable Corte Constitucional, providencia en la que se pronunció frente a la situación de la renuncia de los revisores fiscales, en cuyos apartes pertinentes expresa:

*“... la obligación impuesta cercana el derecho de defensa del representante legal o revisor fiscal, quien, ante terceros, no podrá alegar su renuncia o desvinculación para exonerar su responsabilidad por el ejercicio de las funciones propias del cargo, pues incluso si tales renuncia o destitución han sido registradas en la cámara de comercio, para “todos los efectos legales” continuará ostentando la calidad que tenía, mientras no se registre un nuevo nombramiento. “Produce un desconocimiento de derechos fundamentales”.*

Ante la violación a derechos fundamentales, el texto constitucional determinó un procedimiento para liberar al representante legal y al revisor fiscal de sus responsabilidades, cuando el órgano social no ha hecho el respectivo nombramiento ante la renuncia del titular.

Para tal efecto estableció que el revisor fiscal podrá presentar la inscripción de la renuncia ante el Registro Mercantil; hecho que da inicio al término de treinta días, plazo durante el cual el órgano societario correspondiente debe inscribir el remplazo; si tal designación no ocurre a la finalización de los 40 días señalados, cesa su responsabilidad como revisor fiscal, en relación con la condición respecto de la cual



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

renunció, además de que cesa para el ex –revisorfiscal, cualquier facultad que se derive de la designación que renunció.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes anotarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.

.